JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00415**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por YURANY ASTRID BELTRAN QUIROGA contra JEYSON GERMAN VILLANUEVA ZAPATA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 del C.G.P., en especial lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (núm. 4º), se narren los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (núm. 5º), y se relacionen las pruebas que se pretenda hacer valer.

2. Se le requiere a la ejecutante que debe actuar a través de apoderado judicial (C.G.P., Art.73).

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer "*la forma como (…) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ